

A DESPACHO: Morales, Cauca, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024) informando al señor Juez que el término para pagar y/o proponer excepciones por parte del ejecutado en las presentes diligencias ha vencido. Sírvasse proveer.



JUDITH MOTTA ROJAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MORALES – CAUCA
19 473 40 89 001

AUTO CIVIL No. 111

MORALES, CAUCA, NUEVE (09) DE ABRIL DE 2.024

Está a Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2023-00253-00 interpuesto por NAREN DAYANA CAMAYO siendo endostaria en procuración la DRA. CONSUELO LOPEZ URBANO en contra de NARLY JULIETH PEÑA SABOGAL en el que se informa que el termino de traslado de la demanda a los demandados ha vencido.

CONSIDERACIONES

La señora NAREN DAYANA CAMAYO por intermedio de la endostaria en procuración la DRA. CONSUELO LOPEZ URBANO presentó demanda ejecutiva en contra de NARLY JULIETH PEÑA SABOGAL.

Como título ejecutivo materia de recaudo se presentó con la demanda la LETRA DE CAMBIO firmada con fecha de vencimiento el 05 de julio de 2023 por valor de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$6.500.000.00) a cargo del (la) ejecutado (a).

El veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), este despacho libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de la demandada por Auto Civil No. 422 , por las costas del proceso, incluyendo Agencias en Derecho.

En este proceso se decretaron como Medidas Cautelares el embargo y retención de los dineros en una quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente que por concepto de salarios, honorarios, contrato de prestación de servicios y cuentas por cobrar recibiera la demandada en la ALCALDIA MUNICIPAL DE MORALES CAUCA y el embargo y retención de los dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros, certificados de depósitos, bonos, acciones o cualquier otra suma de dinero que la ejecutada tenga a su nombre en los BANCOS DE BOGOTA, BBVA COLOMBIA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, enviándose los oficios correspondientes a las entidades enunciadas.

La ejecutada es NOTIFICADA PERSONALMENTE de la demanda el 12 de marzo de 2024, a quien se les informo que contaba con 5 día para pagar y 10 días para contestar la demanda y proponer excepciones, términos que corrían de forma

simultanea; y quien en el término establecido no interpuso recurso alguno ni propuso excepciones.

El Juzgado considera que la obligación que nos ocupa en la actualidad se encuentra vigente; como no se observa vicio que pueda invalidar lo actuado, el despacho en cumplimiento a lo previsto en el Artículo 440 del Código General del Proceso, ordenará seguir adelante la ejecución.

De la misma manera se condenará en costas conforme al Acuerdo PSAA-16-10554 de 2016 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a la parte ejecutada y la liquidación del crédito se efectuar tal como lo establece el Artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales Cauca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE.

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra del señor (a) NARLYJ JULIETH PEÑA SABOGAL identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.003.370.959 conforme a lo establecido en el mandamiento de pago de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO.- DECRETESE el avalúo y el remate de los bienes que se encuentren embargados y los que posteriormente se embarguen por cuenta de este proceso.

TERCERO.- CONDENAR EN COSTAS al ejecutado, las que oportunamente serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado a la medida de su comprobación, conforme a lo estipulado en el Art. 365 y 366 del Código General del Proceso. Fijar como AGENCIAS EN DERECHO el valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00)

CUARTO.- EJECUTORIADO el presente auto, LIQUÍDESE EL CREDITO en la forma como lo establece el Artículo 446 del Código General del Proceso

QUINTO.- NOTIFIQUESE el presente auto por estado tal como lo establece el Art. 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

**JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE MORALES
CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. _26__Hoy, 10 de abril de
2024**

**JUDITH MOTTA ROJAS
SECRETARIA**